

ACUERDO Nro. 003 -2019

Ing. Jorge Aurelio Hidalgo Zavala
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde: "(...) *ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*".

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*".

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*".

Que, de conformidad al artículo 1 de la Ley Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre, indica: "(...) *La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el diseño, planificación, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, cuya rectoría está a cargo del ministerio encargado de la competencia de vialidad, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados (...)*".

Que, de conformidad al artículo 5 de la Ley Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre, indica: "(...) *Red vial estatal. Se considera como red vial estatal, cuya competencia está a cargo del gobierno central, al conjunto de vías conformadas por las troncales nacionales que a su vez están integradas por todas las vías declaradas por el ministerio rector como corredores arteriales o como vías colectoras (...)*".

Que, de conformidad al artículo 9 de la Ley Orgánica Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece: "(...) *Conversión de Vías. Las vías terrestres que adquieran nuevas condiciones o características, a las previamente establecidas, serán reclasificadas por el ministerio rector de acuerdo a sus nuevas condiciones, en coordinación con la entidad responsable de la competencia según su jurisdicción. En función del interés público, los caminos privados y senderos de propiedad privada, podrán convertirse en caminos de uso y goce público, siempre que sean necesarios para unir poblaciones, promover el desarrollo económico local o por consideraciones funcionales dentro de la red vial nacional, de conformidad con las normas establecidas en el Reglamento General de esta ley. (...)*".



Que, de conformidad al artículo 3 del Reglamento de la Ley Orgánica Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece: "(...) *Le corresponde la rectoría de planificación, diseño, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, al ministerio encargado de la competencia de vialidad, sin perjuicio de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (...)*".

Que, de conformidad al artículo 6 del Reglamento de la Ley Orgánica Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece: "(...) *Las vías terrestres que adquieran nuevas condiciones o características, a las previamente establecidas, serán reclasificadas por el ministerio rector de acuerdo a sus nuevas condiciones, características o interés general, en coordinación con la entidad responsable de la competencia según su jurisdicción (...)*".

Que, de conformidad al artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: "(...) *Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*", para el Ministerio de Transporte y Obras Públicas la máxima autoridad es el Ministro.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "(...) *Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República*";

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de 08 de febrero de 2007, sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 514 de 20 de septiembre de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República Lcdo. Lenín Moreno Garcés designa al suscrito como Ministro de Transporte y Obras Públicas y como tal, máxima autoridad Institucional.

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-CONS_COT-2019-48-ME, de fecha 29 de enero de 2019, suscrito por el Ing. Pedro Vinicio Medina Castillo, Analista de Infraestructura 1, dirigido al Ing. Marcelo Rene Morales Borja, Director Distrital de Transporte y Obras Públicas de Cotopaxi, remitió: "(...) *Adjunto remito a su merced el INFORME TÉCNICO RED COLECTORA TRAMO E35 (PANZALEO) – BELISARIO QUEVEDO, a fin de que se gestione ante las autoridades competentes, a para que los 13,06 Km. del tramo PANZALEO – BELISARIO QUEVEDO, sean designado como RED COLECTORA, ruta E374 (...)*".

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-DDCO-2019-215-ME, de fecha 29 de enero de 2019, suscrito por el Ing. Marcelo Rene Morales Borja, Director Distrital de Transporte y Obras Públicas de Cotopaxi, dirigido al Abg. Danny Manuel Razo Robalino, Analista Jurídico Zonal 3, solicitó: "(...) *Por medio de la presente me permito solicitar su gentil apoyo a fin de que se emita el criterio jurídico correspondiente para que se designe el tramo PANZALEO – BELISARIO QUEVEDO como Red COLECTORA, ruta E374, ante la*



necesidad imperiosa de brindar seguridad y confort a los usuarios de este importante tramo vial que complementara el Anillo Vial de Salcedo y beneficiara a la provincia de Cotopaxi, así como a los cantones de Salcedo y Latacunga. Anexo me permito remitir el Memorando e informe técnico y el digital de los estudios Aprobados por la Subsecretaria Zonal para la intervención en este tramo (...)"

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-SUBZ3-2019-0132-ME, de fecha 29 de enero de 2019, suscrito Abg. Danny Manuel Razo Robalino, Analista Jurídico Zonal, dirigido al Ing. Marcelo Rene Morales Borja, Director Distrital de Transporte y Obras Públicas de Cotopaxi, recomendó: *"(...) Por lo expuesto y con sustento en lo antes indicado, en especial en el informe técnico elaborado por el Ing. Pedro Medina, ANALISTA INFRAESTRUCTURA 1, de la DIRECCION DISTRITAL MTOP COTOPAXI, revisado por el Ing. Patricio Espín, COORDINADOR INFRAESTRUCTURA DIRECCION DISTRITAL MTOP COTOPAXI y aprobado por el Ing. René Morales Borja, DIRECTOR DISTRITAL MTOP COTOPAXI, me permito recomendar que los 13,06 Km. del tramo PANZALEO - BELISARIO QUEVEDO, sean designados como RED COLECTORA de la E35 (PASO LATERAL LATACUNGA - SALCEDO), e incorporada a la Red Vial Estatal con la denominación de ruta E374 con el siguiente detalle:*

TRAMO	Este	Norte
1	767181.66	9882149.78
Intersección con Red Estatal E35 (Panzaleo) hasta Chipualo Long. 1.98 Km.	767139.53	9883471.52
2	767139.53	9883471.52
Chipualo hasta San Pedro de Guanaylín (Long. 8,70 Km)	768611.51	9888711.42
3	768611.51	9888711.42
San Pedro de Guanaylín hasta Belisario Quevedo (Long. 2.38 Km)	768522.95	9890915.56

(...)"

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-DDCO-2019-221-ME, de fecha 30 de enero de 2019, suscrito por el Ing. Marcelo Rene Morales Borja, Director Distrital de Transporte y Obras Públicas de Cotopaxi, dirigido a la Ing. Enma Katherine Gamboa López, Subsecretaria Zonal 3 Encargada, solicitó: *"(...) En base a los informes presentados por los Departamentos tanto Técnico como Jurídico recomiendo, apruebo y solicito la incorporación de que los 13,06 Km. del tramo PANZALEO - BELISARIO QUEVEDO, sean designados como RED COLECTORA de la E35 (PASO LATERAL LATACUNGA - SALCEDO) e incorporada a la Red Vial Estatal con la denominación de ruta E374, por la importancia de conectividad en la provincia de Cotopaxi. Particular que solicito para que se continúe con el trámite pertinente (...)"*

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-DCIT-2019-119-ME, de fecha 01 de febrero de 2019, suscrito el Ing. Gabriel Vicente Sánchez Yoza, Director De Conservación del Transporte, dirigido al Ing. César Augusto Medina Galarza, Subsecretario de Infraestructura del Transporte Subrogante, recomendó: *"(...) La información recibida es coherente y esta Dirección estima procedente la solicitud efectuada por parte de la Ing. Emma Katherine Gamboa, Subsecretaria Zonal 3. Con estos antecedentes, pongo en su consideración, el pedido de la Subsecretaría Zonal 3, sobre elevar a Red Vial Estatal, la vía Panzaleo-Chipualo- San Pedro de Guanaylín-Belisario Quevedo, de 13.06 km de extensión, con denominación de Ruta E374 (...)"*



Que, mediante nota consignada en la Hoja de Ruta del Sistema de Gestión Documental Quipux, en fecha 04 de febrero de 2019, el Ing. César Augusto Medina Galarza, Subsecretario de Infraestructura del Transporte Subrogante, dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, continuar con el trámite correspondiente, para incluir como parte de la Red Vial Estatal la Vía Panzaleo-Chipualo- San Pedro de Guanaylin-Belisario Quevedo, de 13.06 km de extensión; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 47 del Código Orgánico Administrativo, 9 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Art. 1.- Declarar e incluir como parte de la Red Vial Estatal la **"Vía Panzaleo-Chipualo-San Pedro de Guanaylin-Belisario Quevedo, de 13.06 km de extensión"**, conservándose la nomenclatura de E374, de acuerdo al siguiente detalle:

Ubicación:

TRAMO	DESCRIPCIÓN	ESTE	NORTE
1	Intersección con Red Estatal E35 (Panzaleo) hasta Chipualo (Long. 1.98 Km).	767181.66 767139.53	9882149.78 9883471.52
2	Chipualo hasta San Pedro de Guanaylin (Long. 8,70 Km).	767139.53 768611.51	9883471.52 9888711.42
3	San Pedro de Guanaylin hasta Belisario Quevedo (Long. 2.38 Km).	768611.51 768522.95	9888711.42 9890915.56

Art. 2.- Incluir como parte de la Red Vial Estatal el **"Vía Panzaleo-Chipualo- San Pedro de Guanaylin-Belisario Quevedo, de 13.06 km de extensión"**, conservándose la nomenclatura de E374.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 4.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Infraestructura del Transporte, Subsecretaría Zonal 3 y Dirección Distrital de Cotopaxi, dentro del ámbito de sus competencias, quienes se encargarán de notificar al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, lo resuelto en el presente instrumento, para los fines legales pertinentes.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 FEB 2019

Ing. Jorge Aurelio Hidalgo Zavala
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS